



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-37-SPA-23** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 27 de diciembre de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola por correo electrónico el día 5 de enero del 2017, señalando los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino el cual está amarrado con una cuerda relativamente corta a una reja de malla ciclónica que a la vez funge como casa de este perro, está mide 1X1 y no tiene techo por lo tanto no tiene ningún tipo de resguardo, no se le proporciona alimento de manera constante, está flaco y desnutrido [en el domicilio ubicado en calle Andador Las Coronelas, entre Ana García y Solórzano, colonia Carmen Serdán, Delegación Coyoacán] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0075-2017 del 9 de enero de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2017-37-SPA-23, dicho acuerdo fue notificado a la persona denunciante en los estrados de esta Procuraduría el 20 de febrero de 2017.

El 10 de enero de 2017 personal adscrito a esta entidad, realizó el reconocimiento de hechos al sitio motivo de denuncia, elaborando acta circunstanciada a través de la cual se hace constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en el Andador Las Coronelas, en el tramo que comprenden las calles de Ana García y Solórzano, colonia Carmen Serdán, Delegación Coyoacán, observando que frente a una casa con fachada color morado se encuentra una casa de madera para caninos; no obstante, no se observó ningún canino (...)

El 7 de febrero de 2017 personal adscrito a esta entidad, realizó el reconocimiento de hechos al sitio motivo de denuncia, elaborando acta circunstanciada a través de la cual se hace constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio indicado anteriormente, recorriendo el Andador Las Coronelas en el tramo que comprende la esquina de Ana García hasta la esquina con Solórzano, sin observar ningún ejemplar canino atado a la malla ciclónica perteneciente a un parque, es de señalar que se observó una casa de madera para perros vacía en la vía pública (...)



Mediante oficio PAOT-05-300/220-0452-2017 del 14 de febrero de 2017, esta Subprocuraduría solicitó a la persona denunciante, proporcionara más datos o evidencia fotográfica que permita ubicar al ejemplar canino relacionado con los hechos denunciados, a efecto de poder continuar con la investigación, sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento, dicho requerimiento no fue desahogado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-0075-2017 del 9 de enero de 2017, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que está siendo objeto un ejemplar canino, localizado en el domicilio ubicado en calle Andador Las Coronelas, colonia Carmen Serdán, Delegación Coyoacán.

Al respecto en ejercicio de las facultades otorgadas a esta Procuraduría, personal adscrito a esta entidad se constituyó en las inmediaciones del sitio referido en la denuncia realizando un recorrido sobre la Andador Las Coronelas, en el tramo que comprende la esquina de Ana García y Solórzano, sin localizar ningún ejemplar canino; por lo que esta Subprocuraduría mediante oficio solicitó a la persona denunciante proporcionara más datos o evidencia fotográfica que permitieran identificar al ejemplar canino motivo de denuncia, sin embargo a la fecha de emisión del presente instrumento dicho requerimiento no fue desahogado.

Por lo anterior y toda vez que no fue posible localizar el inmueble donde presuntamente se llevan a cabo los hechos denunciados, esta Subprocuraduría no cuenta con elementos que den lugar a señalar maltrato o acto alguno de los contenidos en el **artículo 24 fracciones IV, VII y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal**, que a la letra establecen:

(...) Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...)

Por lo anteriormente señalado y toda vez que no se cuenta con elementos para pronunciarse sobre alguna presunta contravención a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, puede dar por concluida la presente investigación en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el cual señala:

(...) Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta entidad se constituyó en las inmediaciones de la calle Andador Las Coronelas, entre la calle Ana García y Solórzano, de la colonia Carmen Serdán,



Delegación Coyoacán, sin encontrar en el sitio referido en la denuncia algún ejemplar canino, situación por la cual esta Subprocuraduría solicitó a la persona denunciante proporcionara más datos o evidencia fotográfica que permitieran identificar el ejemplar canino de mérito, sin embargo a la fecha de emisión del presente instrumento dicho requerimiento no fue desahogado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.

ELM/KCH/FSC*